

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican Anexos de la Res. N° 191-2011-OS/CD, así como la Res. N° 088-2012-OS/CD, sobre inscripción en el Registro de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 135-2012-OS/CD**

Lima, 14 de junio de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/ALHL-1559-2012, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

en los cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciendo que el citado organismo será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos que tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-EM, se modificó el artículo 39° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, estableciendo, entre otros, que para transportar hidrocarburos en territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que los realizan en cilindros, el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe; debiendo éste último publicar los procedimientos necesarios para efectos de su cumplimiento, para la difusión correspondiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD, se aprobó, entre otros, la documentación y el cronograma requeridos para que los medios que transporten Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en cilindros, cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-EM, publicado el 22 de mayo de 2012, se precisó las disposiciones contenidas en el artículo 39° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, estableciendo, entre otros, que para transportar Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que transporten Combustibles Líquidos en Cilindros (a partir de dos Cilindros); el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe;

Que, asimismo, considerando que determinados distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín han sido declaradas en Estado de Emergencia por parte del Estado; corresponde, a fin de coadyuvar con la política de pacificación del Estado, modificar los plazos establecidos en el cronograma aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD, para que los medios de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros ubicados en las zonas antes mencionadas obtengan, en una fecha próxima, su inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a ello, corresponde a OSINERGMIN realizar variaciones en la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD y en consecuencia en el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2012-EM, resulta necesario que OSINERGMIN apruebe a la brevedad las variaciones en la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD y en consecuencia en el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; por lo que corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de prepublicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a

publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Anexos H e I del Anexo 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, a través de los cuales se establecen los "Requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD, a través del cual se aprobó el cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para los Medios de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos en Cilindros, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2º.- Aprobar el cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el mismo que será de obligatorio cumplimiento para los Medios de Transporte de Combustibles Líquidos en Cilindros y establece los plazos máximos para la inscripción referida:"

Cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Medios de Transporte de Combustible

Líquido en Cilindros

Departamentos y Provincia Constitucional	Año 2012							Año 2013					Medios de Transporte Acuático	
	Medios de Transporte Terrestre de Combustible Líquido													
	01-Jun-12	15-Jul-12	15-Ago-12	15-Sep-12	15-Oct-12	15-Nov-12	15-Dic-12	15-Ene-13	15-Feb-13	15-Mar-13	15-Abr-13	15-May-13		
Madre de Dios	X													
Cusco - Ayacucho - Junin - Huancavelica		X												
Huánuco - Pasco			X											
Puno - Apurímac				X										
San Martín - Amazonas					X									
Ucayali - Loreto						X								
Lambayeque - Cajamarca - La Libertad - Ancash							X							
Tumbes - Piura								X						
Moquegua - Tacna									X					
Arequipa - Ica										X				
Lima - Callao											X			
En todo el País												X		

Artículo 3º.- Modificar la Declaración Jurada Técnica aplicable a los procedimientos referidos a la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos para los medios de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros, aprobada por el artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar las Declaraciones Juradas Técnicas, modificar el Cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Medios de Transporte de Combustible Líquido en Cilindros; así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos 1 a que se refiere el artículo 1º, Anexo 2 a que se refiere el artículo 3º, así como el Anexo 3 que contiene la Exposición de Motivos y forman parte integrante de la presente resolución, serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

802569-1